

Enriquez, el mismo que concurrirá a tomar posesión del cargo dentro del día y hora hábil en esta Judicatura; tómesese en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora para sus notificaciones, y la autorización contenida a su defensor, así como la cuantía de la demanda, debiendo actuar la señora Secretaria Titular del Despacho. Finalmente se insiste en que el defensor de la actora cumpla con presentar la credencial profesional del Foro de Abogados del Ecuador, conforme así disponen los artículos 324 y 326 del Código Orgánico de la Función Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.

f) Dr. Luis Narango, Juez, previniéndoles a los actores de la obligación que tienen en señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta Judicatura.

Lda. Gloria Caballero G.
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL SUCUMBIOS
F. 406 (1/1) S. 462

R. del E.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS
CITACIÓN JUDICIAL**

Actor: Carrera Díaz Marco Elías y Carolina Lopera Sema
Dom. Ab. Arturo Calva Preciado Casilla N° 065
Júicio: Ordinario Presc. Ext. Adquisitiva de
Dominio Júicio N° 0195-2012
Demandado: Angel Cuzco Verdezoto y Blanca Herminia Ibarra
Objeto: Conseguir la Prescripción.

Se hace conocer a los demandados, lo que a continuación sigue:

Vertían humedad, el piso no había sido bien construido, la zona fue reconstruida en su totalidad, hubo la necesidad de realizar el cerramiento con malla por el frente y por un costado, para protección y por seguridad, en fin hoy contamos allí con una vivienda habitable de mas o menos 15 x 18 metros, de cemento, de una sola planta, subdividida en una sala, un comedor, una cocina, un baño interior y dos dormitorios, con sus respectivas seguridades, instalaciones de luz eléctrica y de agua potable, el patio se encuentra empedrado, ya que todo era un pantano, que existió la necesidad de rellenarlo y en donde allí vivíamos con nuestros hijos.

Que nuestros "vendedores", los cónyuges ÁNGEL VICENTE CUZCO VERDEZOTO Y BLANCA HERMINIA IBARRA, cuando nos vendieron la propiedad si nos supieron indicar que se encontraba hipotecado el bien raíz, por préstamo hipotecario al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y que con la finalidad de no perder la propiedad, nosotros nos vimos en la necesidad imperiosa de cancelar dicho préstamo, hasta que se levanta la hipoteca, como en efecto así lo hicimos, por lo que desde el 14 de Febrero del año 1994, nos encontramos allí viviendo, sin la interferencia de nadie, al contrario todos los vecinos nos consideran y nos respetan como los absolutos dueños de dicho predio descrito anteriormente.

b.- Con los antecedentes que dejamos señalados, llegamos a Usted, y demandamos a los cónyuges ÁNGEL VICENTE CUZCO VERDEZOTO Y BLANCA HERMINIA IBARRA, quienes constan en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, como legítimos propietarios del lote de terreno urbano, signado con el N° 01, de la Manzana 085, del sector 04, ubicado en Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: NORTE: Con la calle 10 de Agosto, en 11.00 metros; SUR: Con el predio 02, en 18.00 metros, ESTE: Con la calle Vicente Narváez, en 18.20 metros, y OESTE: Con el predio 04, en 33.00 metros. Siendo dicho lote de terreno de una dimensión de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS de superficie; por lo que demandamos a los referidos cónyuges y a todas las personas que pueden haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercitamos en esta acción, el dominio y la posesión por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble cuya individualidad ya la dejamos señalada.

c.- Toda vez que nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad, por más de dieciocho años atrás a la presente fecha, a fin de que usted, Señor Juez, en sentencia disponga a nuestro favor, el dominio del lote de terreno descrito en el literal anterior, ordenará al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, pues de conformidad con lo que dispone al Art. 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse.

d.- La presente demanda, la fundamento en lo señalado en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y demás pertinentes del Código Civil.

4.- El trámite que debe dársele a la presente demanda, es el Ordinario.

5.- La cuantía por su propia naturaleza es indeterminada.

6.- De conformidad a lo señalado en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, dispondrá la inscripción de la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBIOS, Nueva Loja, jueves 10 de mayo del 2012, las 10h02. Previo a proceder conforme en derecho corresponda, se dispone que los actores, dentro de día y hora hábil,

Matrimonio que consta del Tomo 1, Pág. 1, Acta 1, del Registro Civil de la Provincia del Napo.

CUARTA: El trámite que debe darse a la causa se halla estipulado en el Art. 118 del Código Civil.

QUINTA: Dentro de nuestro matrimonio hemos procreado cuatro hijos los cuales todos son mayores de edad, conforme lo justifica con la partida de nacimiento que adjunto a la presente.

En la vigencia de nuestro matrimonio no hemos adquirido ningún tipo de bienes.

SEXTA: Como queda dicho y bajo juramento expreso desconocer el domicilio de la demandada MARIA ADELA YARPAZ TULCAN, por lo que se efectuará de conformidad a lo previsto por el Art. 82, Código de Procedimiento Civil.

NOVENA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBIOS, Nueva Loja, jueves 10 de mayo del 2012, las 16h06. VISTOS: Avoco conocimiento en virtud del sorteo correspondiente y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley por lo que se la acepta a trámite verbal sumario conforme prescribe el Art. 118 del Código Civil. Con el contenido de la demanda y providencia recaída en ella cítese a MARIA ADELA YARPAZ TULCAN en el lugar señalado para el efecto, a quien se le prevendrá la obligación de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones; como el actor ha declarado bajo juramento desconocer la individualidad o domicilio de María Yarpa, cítesele mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Nueva Loja conforme lo previsto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el inciso tercero del Art. 119 del Código Civil. Eliabórese el correspondiente extracto de publicación. Dentro de día y hora hábiles deberá a comparecer a esta Judicatura a declarar bajo juramento y levantar el acta correspondiente. Tómesese en cuenta la casilla judicial señalada por el actor para recibir futuras notificaciones como la autorización conferida a su abogado patrocinador. Incorpórese al expediente la documentación adjunta. Notifíquese y cítese.

(f) Dr. Fernando Alban Escobar, Juez Tercero de lo Civil de Sucumbios, Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes. Advirtiéndole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial en el lugar que ha sido demandado.

Nueva Loja, 14 de mayo del 2012.

Dr. Hugo Campaña
SECRETARIO (E)

F. 366 (1/1) S. 423

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

F. 406 (1/1) S. 462

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CERTRUICONS CONSTRUCCIONES CIA.
LTDA.**

La compañía **CERTRUICONS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón LAGO AGRIO, el 31 de Mayo de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.002915 de 12 de Junio de 2012.

1.- DOMICILIO: Cantón PUTUMAYO, provincia de SUCUMBIOS.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIAS E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN."

Quito, 12 de Junio de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
F. 407 (1/1) S. 464

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCCIONES SERVIRUIZ CIA.
LTDA.**

La compañía **CONSTRUCCIONES SERVIRUIZ CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón LAGO AGRIO, el 06 de Junio de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.002916 de 12 de Junio de 2012.

1.- DOMICILIO: Cantón LAGO AGRIO, provincia de SUCUMBIOS.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: UNO A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIAS E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y DISEÑO."

Quito, 12 de Junio de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
F. 411 (1/1) S. 465

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTES PESADO
ROADTRANSPORT S.A.**

La compañía **TRANSPORTES PESADO ROADTRANSPORT S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón LAGO AGRIO, el 18 de Abril de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.002881 de 11 de Junio de 2012.

1.- DOMICILIO: Cantón LAGO AGRIO, provincia de SUCUMBIOS.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.050,00 Número de Acciones 1.050 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGAS PESADAS A NIVEL NACIONAL."

Quito, 11 de Junio de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

0049

INDEPENDIENTE

17 al 23 JUNIO - 2012